

DECRETO N° 0911

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 02 de julio de 2024

VISTO:

El expediente N° 13301-0335794-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los artículos 1, 2 y 37 de la Ley N° 14244 relacionadas al incremento adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, Urbano y Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 de la Ley N° 14244, se establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer un incremento adicional en las cuotas 4 a 6/2024 del Impuesto Inmobiliario Rural, hasta un porcentaje equivalente a la variación acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPM) del Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);

Que por los artículos 2 y 37 de la Ley N° 14244, se establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer un incremento adicional en las cuotas 4 a 6/2024 del Impuesto Inmobiliario Urbano y cuotas 4 y 5/2024 de la Patente Única sobre Vehículos; dicho incremento adicional consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o el que en el futuro lo reemplace y la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC). Además, el Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo del promedio ponderado indicado anteriormente;

Que en los mencionados artículos de la Ley N° 14244 se establece que el incremento adicional previsto en los mismos no será de aplicación para las partidas y dominios por los cuales se realizó el Pago Total Anual 2024 según lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley;

Que atento a ello, corresponde establecer el índice para el cálculo del incremento dispuesto en la norma mencionada tanto para el Impuesto Inmobiliario Rural como para el Impuesto Inmobiliario Urbano y la Patente Única sobre Vehículos;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1, 2 y 37 de la Ley N° 14244;

Que han tomado intervención las áreas técnicas y de asesoramiento legal del Ministerio de Economía, no advirtiendo observaciones que formular al dictado del presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Establecer que el incremento del Impuesto Inmobiliario Rural se realizará de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley Nº 14244, aplicándose a dichos efectos el Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPM) del Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), el cual asciende a 131,58% (ciento treinta y uno con cincuenta y ocho por ciento).

ARTÍCULO 2º: Establecer que el incremento adicional para el año 2024 del Impuesto Inmobiliario Urbano y de la Patente Única sobre Vehículos se realizará de acuerdo a las disposiciones de los artículos 2 y 37 de la Ley Nº 14244, respectivamente, aplicándose para la determinación del índice del incremento la siguiente proporción, 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o el que en el futuro lo reemplace y el otro 50% (cincuenta por ciento) al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), el cual asciende a 112,78% (ciento doce con setenta y ocho por ciento).

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Anexo I que se adjunta y forma parte del presente, en donde se detallan las Tablas utilizadas para la determinación de los índices de incrementos fijados en los artículos 1 y 2 precedentes.

ARTÍCULO 4º: El incremento adicional establecido en los artículos 1, 2 y 37 de la Ley Nº 14244, no será de aplicación para aquellas partidas y dominios por los cuales se realizó el Pago Total Anual 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 48 de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 5º: Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su emisión.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO

Dr. Pablo Olivares

Anexo I

SISTEMA DE INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM)

Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), base año 1993, período de referencia diciembre 2015=100

Código	Descripción	2023				2024		
		Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
NG	Nivel general	3587,5	3858,7	4287,0	6603,4	7788,9	8579,9	9044,9
N	Productos nacionales	3498,7	3756,6	4174,4	6309,2	7547,8	8378,6	8896,1
1	Primarios	3106,6	3355,4	3609,2	5294,1	6578,9	7203,6	7759,5
A	Productos agropecuarios	3678,3	4052,3	4584,6	8103,3	8873,4	7531,0	8286,8
011	Agrícolas	4619,6	5246,4	5846,3	8164,0	8982,6	9497,5	10151,4
0111	Cereales y oleaginosas	5018,7	5656,9	6546,7	9117,6	9571,4	9109,2	8882,4
0112	Hortalizas y legumbres	3875,6	4352,3	4755,2	6435,4	6722,4	8935,6	12629,7
0113	Frutas	4461,7	5236,4	5793,6	7728,9	10123,3	11170,3	10520,2
012	Ganaderos	3196,4	3614,4	4057,8	5347,7	6099,9	6811,0	7602,7
0121	Ganado vacuno y leche	3116,8	3538,4	4008,6	5349,2	6106,0	6875,6	7711,3
0122	Ganado porcino y productos de granja	3746,0	4138,7	4396,8	5337,4	6058,2	6366,0	6853,4
B	Productos pesqueros	4101,7	4158,7	4242,7	4683,0	6840,9	8069,0	8905,0
C	Productos minerales	2576,1	2611,6	2615,7	4516,1	6268,8	6826,1	7167,0
11	Petróleo crudo y gas natural	2538,9	2561,6	2529,2	4492,8	6283,1	6830,4	7167,6
14	Productos minerales no metalíferos	3133,8	3360,0	3512,8	4865,6	6054,6	6762,3	7158,1

Fuente: INDEC

VARIACIÓN IPIM MARZO 2024/OCTUBRE 2023

Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE)

Mes	Monto en \$	Índice Base 7/94 = 100	Índice no decreciente Base 7/94 = 100
jul-23	\$ 324.997,28	37.148,07	37.148,07
ago-23	\$ 344.057,43	39.326,69	39.326,69
sep-23	\$ 376.594,32	43.045,75	43.045,75
oct-23	\$ 420.706,55	48.087,89	48.087,89
nov-23	\$ 447.079,57	51.102,40	51.102,40
dic-23	\$ 484.298,40	55.356,61	55.356,61
ene-24	\$ 555.269,16	63.468,76	63.468,76
feb-24	\$ 619.007,05	70.754,17	70.754,17
mar-24	\$ 705.832,58	80.678,57	80.678,57

Fuente: Ministerio de Capital Humano - Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Subsecretaría de Seguridad Social

VARIACIÓN RIPE MARZO 2024/OCTUBRE 2023

87,43%

Índice de Precios al Consumidor de la Provincia de Santa Fe. Base 2014 = 100

Índices por capítulos. A partir de enero de 2017.

Período	Nivel General	Alimentos y Bebidas	Indumentaria	Vivienda y servicios básicos	Equipamiento y mantenimiento del hogar	Atención médica y gastos para la salud	Transporte y comunicaciones	Esparcimiento	Educación
ago-23	3931,68	4265,60	3765,94	3012,67	3946,52	4543,88	3927,23	3724,08	3672,84
sep-23	4424,31	4871,40	4274,90	3170,63	4526,62	5018,10	4419,51	4139,76	4230,83
oct-23	4807,50	5231,09	4815,44	3420,95	4960,16	5345,32	4818,32	4570,20	4637,55
nov-23	5407,82	5939,08	5316,24	3687,22	5582,47	6098,36	5474,30	5132,52	5070,76
dic-23	6915,57	7773,05	6266,38	4145,53	8085,58	7819,55	6925,00	6341,14	5584,08
ene-24	8345,61	9099,18	6966,72	4813,70	9804,40	9335,84	8832,75	7772,71	6076,09
feb-24	9373,47	10103,23	7490,21	5357,60	10636,82	11006,92	10370,59	8499,27	6677,98
mar-24	10836,81	11119,19	8147,94	7154,38	11327,32	12326,85	11884,33	9373,59	8472,97

Fuente: IPEC

VARIACIÓN IPC MARZO 2024/OCTUBRE 2023

138,13%

PROMEDIO VARIACIÓN RIPE - IPC IPEC (mar/24 - oct/23)

112,53%

43203